REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE. CRISTÓBAL SÁNCHEZ NARVÁEZ
DEMANDADO. SALOMON SILVA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. No. 20 001 31 03 001 **2021 00080** 00

Visto el informe secretarial que antecede y advirtiendose la inexistencia de escrito que subsane la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso[1], el despacho rechaza de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia se ordena la devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DECTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 55 el día 21 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

[1] **ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.**
(...)
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**